



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de la apertura de la liquidación patrimonial de CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN - Persona Natural No comerciante, al respecto se observa:

Una vez revisados los documentos remitidos por parte de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, y teniendo en cuenta que la petición de dar apertura a la liquidación del patrimonio de la señora CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN - persona natural no comerciante se fundamenta en el inciso 1 del Art. 563 del C.G. del P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN (Art. 563 del C.G. del P.)**.

SEGUNDO: NOMBRAR como **LIQUIDADOR** para atender la solicitud de la liquidación patrimonial de la señora **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN** - persona natural no comerciante, al señor **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA LEGAL. Líbrese y remítase por secretaría el correspondiente oficio para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, tome posesión del cargo.

TERCERO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** nombrado en el numeral anterior, para que dentro del término establecido en el numeral 2º del Art. 564 del C.G.P. contados a partir de su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la señora **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN** sobre la existencia del presente proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación a nivel nacional en el que se convoquen a los acreedores de la prenombrada, para que se hagan parte en este proceso.

La publicación del aviso a los acreedores deberá ser publicado una sola vez y el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario "VANGUARDIA LIBERAL", "LA REPUBLICA", "EL FRENTE" O "EL TIEMPO" debiendo el interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el aviso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que actualice el inventario *valorado* de los bienes de la señora **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN**, lo cual deberá realizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su

posesión y en los términos descritos en el inciso segundo del Numeral 3 del Art. 564 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN** para que se sirvan remitirlos a este proceso, incluyendo los de alimentos, y que se encuentren relacionados en la solicitud de liquidación, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos como extemporáneos, conforme lo previsto en el numeral 4º del Art. 564 del estatuto procedimental vigente. Líbrense y remítanse por secretaria los correspondientes oficios.

SEXTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin que por intermedio suyo se informe a los juzgados bajo su administración sobre el trámite de la presente insolvencia de persona natural no comerciante- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovida por la señora **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN** y aperturado por esta instancia, a efectos de que dichos despachos judiciales remitan a éste estrado los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del pre nombrado, incluyendo los de alimentos, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos de acuerdo a lo que prevé el Numeral 4 del Art. 564 del C.G.P. Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo.

SEPTIMO: ORDENAR reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACREDITO Y PROCREDITO) que este despacho mediante este proveído le dio APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN** quien se identifica con C.C. No. 37.930.645 para lo de su competencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P. Líbrese y remítanse por secretaria las comunicaciones del caso.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la señora **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN** para que únicamente hagan sus pagos al liquidador nombrado en el numeral segundo de esta decisión, advirtiéndoles que todo pago que realicen a una persona distinta al liquidador es ineficaz.

NOVENO: ORDENAR que por secretaria se dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Art. 564 del C.G.P.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89dfbcec0ea48fce966dc6ec23075b3cde67ae831686f599b1d71b8b1ebc67d**

Documento generado en 29/06/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>